



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

EXPEDIENTE No. 001/2012

OFICIO No. 09/300/0377/2012

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero dos mil doce. -----

VISTOS los autos que conforman el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida a través de CompraNet, por la empresa [REDACTED], por conducto del [REDACTED] **MOHEDANO** contra actos de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000988-N3-2011**, relativa a la contratación del servicio relacionado con la obra pública a precio alzado referente a los **"ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOTÉCNICOS Y GEOLÓGICOS, PARA LA DEFINICIÓN DE LA CIMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURALES A LO LARGO DE LA LÍNEA DEL TREN SUBURBANO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ESTACIÓN DEL METRO CONSTITUCIÓN DE 1917 Y EL CRUCE DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA CON EL EJE 10"**. -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, obras, arrendamientos y servicios, es de resolverse y se. -----

RESUELVE

PRIMERO.- En este acto, **se sobresee** la inconformidad de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, en relación con el diverso 85, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen en lo conducente, lo siguiente: -----

"Artículo 86.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...



III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

II.- Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

En la especie, se actualiza lo previsto en los preceptos legales citados, en atención a lo siguiente: -----

El escrito de inconformidad de mérito fue presentado el día veinte de enero de dos mil doce, a través del sistema electrónico CompraNet, como se advierte del acuse de recibo que obra a fojas 3 del expediente en que se actúa; de la lectura al escrito de referencia, se advierte que el acto impugnado es el fallo de once de enero de dos mil doce, y que según el dicho de la inconforme, tuvo conocimiento del mismo el día doce siguiente; razón por la cual esta autoridad admitió a trámite la inconformidad. -----

Sin embargo, la convocante al rendir su informe circunstanciado, remite diversa documentación, dentro de la que se encuentra un informe de ejecución de los documentos ingresados al sistema electrónico CompraNet (fojas 105 a 118); documento que de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene pleno valor probatorio; y con él se demuestra que el fallo fue notificado a través de CompraNet el mismo día de su emisión. -----

Merced a lo anterior, y ponderando que contrario a lo aducido por la inconforme, ésta tuvo conocimiento desde el mismo once de enero del presente, y no así el día doce, se colige que **su promoción fue presentada fuera del plazo legal establecido.** -----

En efecto, de conformidad con el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para impugnar el fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o **de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.** -----

"Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

101
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 001/2012

OFICIO No. 09/300/0377/2012

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

..."

En la especie, la convocante atendiendo a que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000988-N3-2011, en la sección I, punto 15 (fojas 25 y 26 del anexo 1), se estableció que el fallo sería notificado a través de CompraNet, emitió el fallo el once de enero de dos mil doce, y en términos del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo difundió a través del mencionado sistema, el mismo día.-----

Bajo ese tenor, el término para impugnar dicho acto, corrió del doce al diecinueve de enero de dos mil doce, sin considerar los días catorce y quince de enero por ser inhábiles; por lo que **al haber presentado su inconformidad hasta el veinte siguiente, resulta extemporánea su presentación; y por tanto, se trata de actos consentidos, siendo en consecuencia procedente, el sobreseimiento de la instancia.**-----

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, por analogía, en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación, 97-102, Sexta Parte, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, página 235, que reza:-----

"SEGURO SOCIAL. INCONFORMIDAD. EL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO, PUEDE SOBRESEER EL RECURSO POR EXTEMPORANEIDAD. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social no está impedido para revocar una determinación de la Oficina de Inconformidades, tratándose de la admisión de un recurso, pues si durante la tramitación del procedimiento, el Consejo Técnico por conducto del Departamento de Trámite de la Unidad de Inconformidades, al solicitar el informe que establece el artículo 11 del reglamento, tiene conocimiento que el recurso interpuesto lo fue en forma extemporánea, procede decretar el **sobreseimiento**, a pesar de que la Oficina de Inconformidades haya admitido el mismo."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

101
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 001/2012

OFICIO No. 09/300/0377/2012

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que **no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala**".

Así las cosas, es evidente que se actualizó la causal de improcedencia contenida en el artículo 85, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes reproducido, y por tanto, con fundamento en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED]

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----


LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para [REDACTED]

LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA.- DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.- Nueva York 115, Colonia Nápoles, C.P. 3810, México, D.F.

GGP/ALSA